



RADICADO : 2021-801
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO : CLARA SILVIA BERMUDEZ MEJIA
PROVIDENCIA : AUTO 24/01/2022- INADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 24 de 2022.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, veinticuatro, (24) de enero de dos mil Veintidós (2022).

RADICADO : 2021-801
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO : CLARA SILVIA BERMUDEZ MEJIA
PROVIDENCIA : AUTO 24/01/2022- INADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas IEZ-600 presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas IEZ- 600 instaurada por **FINANZAUTO S.A.**, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con el señor **CLARA SILVIA BERMUDEZ MEJIA.**

Empero, se advierten las siguientes falencias:

- **Debe allegar constancia de envío de poder mediante mensaje de datos**

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Resaltado fuera de texto original).

Así pues, en virtud de la norma en cita, se torna necesario que, en el caso de los poderes conferidos a través de medios electrónicos, se aporte constancia de la remisión de los mismos proveniente del correo de la persona o entidad que lo confiere, teniendo como destinatario el correo del apoderado, que deberá coincidir con el inscrito en el SIRNA (Registro Nacional de Abogados).



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2021-801
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO : CLARA SILVIA BERMUDEZ MEJIA
PROVIDENCIA : AUTO 24/01/2022- INADMITE APREHENSIÓN

En el presente caso, se observa que, el apoderado de la parte actora es el Dr. Antonio José Restrepo Lince, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79 332.233; en el poder allegado se avizora:

Referencia: PODER ESPECIAL PARA ADELANTAR LA EJECUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.029.601-9, a usted manifiesto que confiero PODER ESPECIAL tan amplio como bastante al Doctor ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.332.233 de Bogotá D.C. abogado con tarjeta profesional No. 48642 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. inicie y adelante hasta su culminación TRAMITE DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA por el mecanismo de PAGO DIRECTO, contemplado en la Ley 1676 de 2013 Capítulo III, Artículo 60 y reglamentado por el Decreto 400 del 2014 y Decreto 1835 de 2015 Sección Segunda Artículo 2.2.2.4.2.3, en contra de CLARA SILVIA BERMUDEZ MEJIA quien se identifica con C.C N° 22457314, con el fin de que se profiera orden de aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas IEZ600 constituido como Garantía Mobiliaria a favor de FINANZAUTO S.A.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, así mismo para solicitar el respectivo avalúo ante la Superintendencia de Sociedades y en general para todo lo inherente a su cargo. De conformidad con el INCISO 2° DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 el apoderado recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico restrepo.asistente@gmail.com

Del señor Juez,

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

ACEPTO,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 de Bogotá D.C.

Vista general

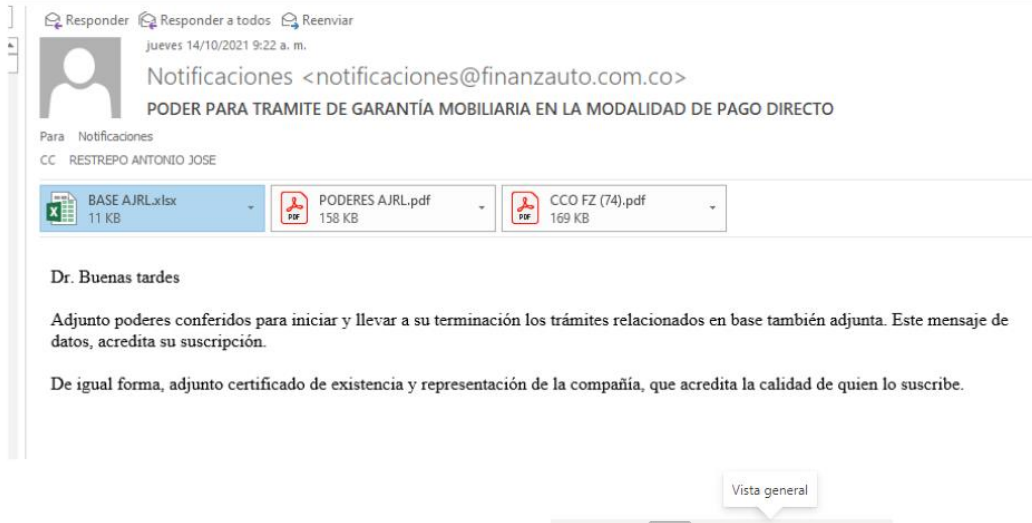
Una vez efectuada la respectiva búsqueda en la plataforma SIRNA, se encontró que, sí coincide el correo electrónico indicado, correspondiente al Dr. Restrepo Lince.

INICIO	TRÁMITES	REQUERIMIENTOS	RECURSOS										
<ul style="list-style-type: none"> Descargar Práctica Jurídica Preinscripción Reimprimir Trámite Actualización Domicilio Profesional Certificado de Vigencia con Direcciones Certificado de Trámite de Duplicado Consultas Publicas Despacho Judicial Encuesta Satisfacción 	<p>Profesionales del Derecho y Jueces de Paz</p> <p>En Calidad de: <input type="text" value="ABOGADO"/></p> <p># Tarjeta/Carné/Licencia: <input type="text"/></p> <p>Tipo de Cédula: <input type="text" value="CÉDULA DE CIUDADANÍA"/></p> <p>Número de Cédula: <input type="text"/></p> <p>Nombres: <input type="text"/></p> <p>Apellidos: <input type="text"/></p> <p><input type="button" value="Buscar"/></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CÉDULA</th> <th># TARJETA/CARNÉ/LICENCIA</th> <th>ESTADO</th> <th>MOTIVO NO VIGENCIA</th> <th>CORREO ELECTRÓNICO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9332233</td> <td>48642</td> <td>VIGENTE</td> <td>-</td> <td>RESTREPO.ASISTENTE@GMAIL..</td> </tr> </tbody> </table> <p>1 - 1 de 1 registros</p> <p><input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="siguiente"/></p>	CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	9332233	48642	VIGENTE	-	RESTREPO.ASISTENTE@GMAIL..		
CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO									
9332233	48642	VIGENTE	-	RESTREPO.ASISTENTE@GMAIL..									

No obstante, la constancia de remisión del poder por parte de la entidad demandante aportada señala:



RADICADO : 2021-801
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO : CLARA SILVIA BERMUDEZ MEJIA
PROVIDENCIA : AUTO 24/01/2022- INADMITE APREHENSIÓN



Se advierte que, el correo electrónico restrepo.asistente@gmail.com, señalado como aquel para notificar al apoderado demandante, el que además se encuentra registrado en SIRNA, no figura dentro de las direcciones electrónicas destinatarias del referido mensaje, razón por la cual no se encuentra cumplido el requisito en los términos de la norma mencionada, tornándose necesario que se aporten las respectivas constancias.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Mantener en secretaria por el término de cinco (05) días la presente demanda, a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE DILMA
ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fed2fc214785eb5c12e129029ccf080fb5a6eaa4d131e7296b215074cca3f55**

Documento generado en 24/01/2022 10:02:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>